

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

San Andrés Isla, dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

REFERENCIA	88-001-23-33-000-2018-00015-00
M. DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	: TRANSPORTE SUÁREZ OSORIO S.A.S
DEMANDADOS	: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

El Despacho procede a resolver sobre el cumplimiento de la medida cautelar adoptada en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018.

Contra la anterior decisión, la entidad territorial interpuso recurso de apelación y mediante proveído de fecha 28 de mayo de 2018, este despacho resolvió conceder el mismo, en el efecto devolutivo.

Según informe secretarial de la fecha, se procedió a remitir las piezas pertinentes al Consejo de Estado. (fls. 92-94 cdno. medida cautelar), luego entonces, el recurso de alzada actualmente se tramita ante el superior.

Es menester recordar el contenido de las órdenes, para lo cual se transcribe a continuación, la parte resolutive del proveído de fecha 10 de mayo de 2018:

“PRIMERO: DECRÉTASE la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de las Resoluciones No. 5721 de 2017 *“por medio del (sic) cual se revoca registros iniciales y se ordena la inmovilización de dos (02) vehículos”* y No. 5836 de 2017 *“por medio de la cual se modifica la Resolución No. 005721 de 22 de noviembre 22 (sic) de 2017”*, expedidas por la Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

En este orden, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2018¹, el apoderado judicial de la empresa de transportes Suárez Osorio, manifiesta que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada por este Despacho, por cuanto aún se encuentra inmovilizado el vehículo a órdenes de la Secretaría de Movilidad y no se ha procedido con su entrega física.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que se hace necesario verificar el cumplimiento de la suspensión provisional decretada, el Despacho conforme al Art. 241 del C.P.A.C.A. procede a dar apertura a incidente de desacato.

¹ Visible a folios 1 y 2 del cuaderno de incidente

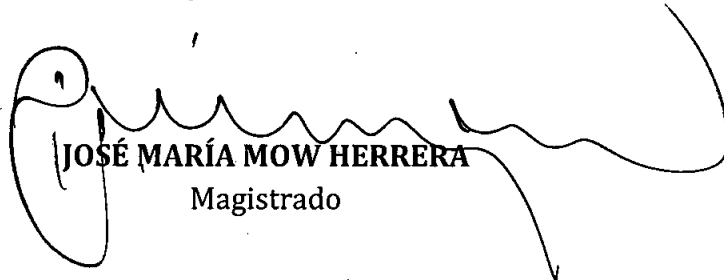
En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DÉSELE APERTURA al trámite incidental por desacato, en contra de la Dra. ELIZABETH RIVERA MARIMÓN, en calidad de Secretaria de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - entidad territorial demandada en el presente proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (03) días conforme al Art. 129 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 209 y 306 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado